

- Formulario de incapacidad permanente (lo encontrará en [www.mc-mutual.com/ Trámites y gestiones / Tramitación secuelas / Documentación relacionada](http://www.mc-mutual.com/Trámites y gestiones / Tramitación secuelas / Documentación relacionada)).
- Nómina del mes anterior al del accidente.
- Relación nominal de trabajadores (RNT) del mes anterior al del accidente (a solicitar en su empresa).

Para el resto de casos, como trabajador por cuenta ajena, usted o su empresa deberá aportar:

- Formulario de Incapacidad Permanente: lo encontrará en [www.mc-mutual.com/ Trámites y gestiones / Tramitación secuelas / Documentación relacionada](http://www.mc-mutual.com/Trámites y gestiones / Tramitación secuelas / Documentación relacionada).
- Certificado Patronal de Salarios: lo encontrará en www.mc-mutual.com/Trámites y gestiones/Tramitación secuelas / Documentación relacionada.
- Nóminas de la anualidad anterior a la fecha del accidente.
- Certificado empresarial de los días teórico-laborales y días reales de la anualidad anterior a la fecha del accidente. (Documento a solicitar en su empresa).
- Relación nominal de trabajadores (RNT) de la anualidad anterior a la fecha del accidente (a solicitar en su empresa).

Si usted es un trabajador por cuenta propia, deberá aportar el Formulario de Incapacidad Permanente y el recibo de las cuotas pagadas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, correspondientes al mismo mes de la fecha del accidente, en todos los casos, excepto para las lesiones permanentes no invalidantes.

Entrega de documentación y consultas

Durante la tramitación de su expediente le solicitaremos la entrega de la documentación necesaria en cada momento. Para entregar la documentación, resolver dudas o consultas, puede dirigirse a su oficina MC MUTUAL de referencia, aquella más cercana a su lugar de trabajo. Podrá encontrar toda la información en la página web: www.mc-mutual.com/ Red de centros/ Centros MC o llamar al **900 300 144**.

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com



FL-016-E

CON LA SALUD LABORAL
 CON LAS PERSONAS
CONTIGO



Secuelas de un Accidente Laboral o Enfermedad Profesional

¿Qué son las secuelas?

Aquellas reducciones anatómicas o funcionales graves, que se pueden determinar de forma objetiva y que son definitivas como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Estas lesiones permanentes le pueden invalidar, o no, para la realización de su trabajo habitual.

¿Qué grados de incapacidad pueden producir estas secuelas?

Según la Ley General de la Seguridad Social, esas secuelas pueden producir los grados siguientes:

- **Lesiones permanentes no invalidantes.** Son las lesiones causadas como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que no repercuten sobre la capacidad de trabajar, pero suponen una disminución o alteración de su integridad física.

Recibirá una indemnización a tanto alzado que oscila entre los 430 € y los 7.940 €.

- **Incapacidad permanente parcial.** Grado de incapacidad que permite seguir desarrollando su profesión habitual con una disminución no inferior al 33% en su rendimiento, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Cobrarán una cantidad a tanto alzado cuya cuantía equivale a 24 mensualidades de la base reguladora, que se tiene en cuenta para el cálculo de la incapacidad temporal.

- **Incapacidad permanente total.** Inhabilita para la profesión habitual pero permite dedicarse a otra distinta.

Da derecho a una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora. O del 75% en caso de mayores de 55 años, siempre y cuando no esté trabajando.

- **Incapacidad absoluta.** Aquella que inhabilita para toda profesión u oficio. Genera una pensión vitalicia equivalente al 100% de la base reguladora.

- **Gran invalidez.** Cuando, además de estar incapacitado para toda profesión u oficio, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida cotidiana tales como vestirse, desplazarse o comer.

La cuantía a percibir es la misma que para la incapacidad permanente absoluta y se incrementa con un complemento.



¿Cómo funciona el trámite administrativo?

MC MUTUAL propone iniciar el trámite y realiza las gestiones pertinentes para el reconocimiento de una pensión o indemnización a tanto alzado, ante el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), tras el alta médica. Se inicia cuando el médico que le atiende considera que las lesiones sufridas en el accidente laboral o enfermedad profesional:

- le han causado secuelas y éstas se consideran permanentes,
- y se han agotado todas las posibilidades terapéuticas.

Es el INSS quién evalúa, califica y revisa la incapacidad, y reconoce el derecho a las prestaciones económicas. También es el INSS quien comunica el importe de la prestación al trabajador y a MC MUTUAL. La cuantía variará según el grado de incapacidad que se reconozca.

¿Quién le pagará la prestación económica?

En caso de que se le conceda una **pensión** (incapacidad permanente total, incapacidad absoluta o gran invalidez), le será pagada directamente por el INSS.

Si se le reconoce el derecho a un **único pago** (lesiones permanentes no invalidantes e incapacidad

permanente parcial), MC MUTUAL realizará una transferencia a la cuenta bancaria que usted nos haya indicado en la documentación presentada.

Documentación necesaria

Durante todo el proceso contactaremos con usted y le indicaremos la documentación necesaria a aportar. Ésta, junto con otra documentación generada durante su proceso, la remitiremos desde MC MUTUAL al INSS, en el momento de inicio del trámite.

Documentación general que deberá aportar:

- DNI/ NIE/ Pasaporte o documento oficial en vigor.
- Contrato de trabajo.

Otra documentación en función del grado de secuelas que presenta:

- En caso de **lesión permanente no invalidante**: escrito de autorización de cesión de datos clínicos, necesario para que MC MUTUAL pueda facilitar estos datos al INSS sin incumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos. (Modelo IMS00003 que le entregarán en el centro de MC MUTUAL).
- En caso de una **incapacidad permanente parcial**, como trabajador por cuenta ajena, usted o su empresa deberán aportar: